




Aduana Nacional

Porque Bolivia Siempre es Especial

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente "Convenio de Cooperación Interinstitucional" entre la **Aduana Nacional -AN** y el **Servicio General de Identificación Personal - SEGIP**, el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (ANTECEDENTES). - Considerando que las partes a describir son entidades del Gobierno Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia y desean entablar relaciones públicas directas, para el intercambio de cooperación amplia y continua, con condiciones que permitan celeridad y eficacia en sus actos durante un período de tiempo a definirse, se conviene un marco de objetivos y obligaciones que permitirán su relacionamiento.

La Aduana Nacional por mandato del Artículo 3 de la Ley General de Aduanas (Ley N° 1990 de fecha 28 de julio de 1999), es la Institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, de conformidad al Artículo 37 de la Ley General de Aduanas inc. g) y h), tienen entre sus principales atribuciones, aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario; asimismo aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

El inc. n) del Artículo 39 de las Ley General de Aduanas, Ley 1990 de 28/07/1999, faculta a Presidencia Ejecutiva a suscribir convenios con otras instituciones, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

Mediante Ley N° 145 de 27 de junio de 2011, se crea el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por otra parte, la citada norma establece que el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad - C.I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación - RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado.

La Ley N° 145, en su artículo 14, parágrafo I., establece que: *"Las entidades públicas y otras que emitan documentos oficiales, si lo requieren, validarán la identificación de las personas naturales con la información del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP"*.

Entre sus atribuciones el SEGIP tiene la facultad de promover, gestionar y suscribir Convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones; por su parte, el Director



[Handwritten signature]





Aduana Nacional

Porque Bolivia importa y exporta

General Ejecutivo del SEGIP tiene entre sus facultades suscribir contratos, convenios y acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos.

SEGUNDA. (DE LAS PARTES).- Constituyen partes integrantes del presente convenio:

- a) La **ADUANA NACIONAL**, legalmente representada por la Presidenta Ejecutiva a.i. Dra. **Karina Liliana Serrudo Miranda**, con Cédula de Identidad N° 1897010 TJ, designada mediante Resolución Suprema N° 27269 de 23 de noviembre de 2020 que para efectos del presente Convenio se denominará la **AN**.
- b) El **SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**, representado legalmente por su Directora General Ejecutiva Dra. **Patricia Pamela Hermosa Gutiérrez**, con Cédula de Identidad N° 5812113 TJ, designada mediante Resolución Suprema N° 27230 de fecha 16 de noviembre de 2020, que para efectos del presente Convenio se denominará el **SEGIP**.

TERCERA. (DEL OBJETO).-

3.1 El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto poner en vigencia mecanismos de acceso a la información del Sistema de Registro Único de Identificación - SRUI del **SEGIP**, con carácter restringido y controlado, para que, a través del Sistema de Convenio Interinstitucional, la **ADUANA** pueda verificar y validar los datos de los ciudadanos y ciudadanas con el fin de cumplir los objetivos institucionales de la **AN** de registrar a los Operadores de Comercio Exterior, fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, investigar y controlar el adecuado pago de tributos aduaneros, efectivizar la lucha contra el contrabando y evitar la defraudación aduanera.

3.2. La **AN**. Cooperará con el **SEGIP** en el marco de sus atribuciones con apoyo técnico, procesos de interoperabilidad y otros que hagan a sus funciones para fortalecer la confiabilidad del Sistema de Registro Único de Identificación.

CUARTA. (DE LA VIGENCIA). - El presente convenio tendrá una vigencia de 2 (años) años a partir de su suscripción, pudiendo prorrogarse por periodos similares, previa justificación técnica por parte de la institución de acuerdo a las necesidades, y el respectivo análisis técnico y legal del **SEGIP**.

QUINTA. (VALIDEZ). - El presente Convenio tendrá validez u eficacia legal para la **AN**, una vez que sea aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional de conformidad con el Artículo 37 inc. n) de la Ley General de Aduanas; esta situación será comunicada al **SEGIP** de manera escrita momento a partir del cual, se dará cumplimiento al contenido de la cláusula séptima del presente convenio

SEXTA. (DOMICILIO) Las Partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

A LA AN

Aduana Nacional

Telf.:2128008

Avenida 20 de octubre N° 2038, Zona Sopocachi





El **SEGIP** se obliga a:

- a) Facilitar a las personas autorizadas por la **AN**, la verificación en línea de información contenida en el Sistema de Convenio Interinstitucional.
- b) A requerimiento, emitir vía electrónica un reporte de la cantidad de los registros consultados, de acuerdo a la información a la que tienen acceso. En el reporte se dejará registro de constancia de los servidores públicos acreditados por la **AN** que ingresaron al Sistema de Convenio Interinstitucional a efectos de realizar los controles respectivos.
- c) Remitir a solicitud de la **AN** un listado en el que figuren los datos de los servidores públicos que ingresen al Sistema de Convenio Interinstitucional, a efectos de obtener información para el control, respecto a la seguridad del contenido de dicho Sistema.
- d) Brindar cooperación técnica a la **AN** en cualquier tema vinculado al objeto del presente Convenio.
- e) Establecer los mecanismos para subsanar observaciones en casos que presenten dificultades u observaciones en el procedimiento de consulta por parte de la **AN**.

OCTAVA. (DE LA SEGURIDAD DEL ACCESO AL SISTEMA).- El contenido del Sistema de Convenio Interinstitucional, contempla información de los ciudadanos, la cual se considera confidencial, por lo tanto el **SEGIP** tiene el deber y la obligación de resguardarlos, por mandato de la Ley N° 145. En esa línea el **SEGIP** cuenta con medidas de seguridad que controlan el acceso de los usuarios con relación a la información a la que puedan acceder, así como la impresión de los mismos; para el efecto, el **SEGIP** otorgará a los funcionarios autorizados por la **AN** un usuario y una contraseña de ingreso al Sistema de Convenio Interinstitucional, estableciéndose además un código de seguridad en el Certificado de Datos de la persona de quien se realizó la consulta.

La responsabilidad de la protección y el uso de contraseñas del Sistema de Convenio Interinstitucional, corresponden a los Servidores Públicos; quienes quedarán sujetos a las mismas obligaciones legales y reglamentarias de quien suscribe el presente Convenio y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el **SEGIP** y el titular de los datos que se consulte.

La **AN** no podrá almacenar, difundir, distribuir, terciarizar o comercializar los datos personales obtenidos del Sistema de Convenio Interinstitucional.

A fin de verificar el cumplimiento del Convenio y los alcances de la Ley N° 145, El **SEGIP** a momento de controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de los datos, podrá solicitar información a la **AN** quien deberá proporcionar documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales que se requieran, conforme a la normativa en vigencia; en estos casos el **SEGIP** deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados.

Con fines de seguridad, los funcionarios autorizados de la **AN**, en forma periódica, deberán actualizar la contraseña asignada, en el marco de la responsabilidad asignada a cada usuario.

G.G.
Gustavo A.
Medina D.
A.N.

G.G.
Gustavo A.
Medina M.
A.N.

7/

DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA
V.B.
R.J.B.
SEGIP

V.B.
J.B.A.
D.N. SEGIP



Aduana Nacional

Avenida Bolívar 2000 - La Paz

La Paz - Bolivia

AI SEGIP : Servicio General de identificación Personal
Teléfono: 2141370
C. Muñoz Cornejo Esq. Vincenti N° 2808 Zona Sopocachi
La Paz - Bolivia

SEPTIMA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

La AN se obliga a:

- a) Comunicar de manera oficial al Director General Ejecutivo del **SEGIP**, el nombre y cargo de los servidores públicos autorizados por la **AN** que contarán con acceso al Sistema descrito en la cláusula tercera.
- b) Comunicar con la debida anticipación al **SEGIP** por medio de correo electrónico y nota oficial, los casos en que la **AN** defina el cambio de los servidores públicos que fueron autorizados para tener acceso al Sistema de Convenio Interinstitucional, a efectos de dar de baja las claves de acceso y restricciones de ingreso.
- c) En caso de existir consultas sobre los registros de identidad, la **AN** podrá remitir al **SEGIP** la documentación en formato impreso, a los efectos de que ésta última Institución pueda proceder a su revisión y prestar el apoyo técnico a través de su personal, a los efectos de esclarecer cualquier duda que hubiese surgido.
- d) Mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de datos determinados por el presente convenio. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el **SEGIP**.
- e) Reportar irregularidades detectadas o identificadas por los servidores públicos (usuarios autorizados) en la base de datos del **SEGIP**, respecto a los datos personales de los ciudadanos y ciudadanas, bolivianos y/o extranjeros consultados en línea, remitiendo en lo posible una imagen escaneada del documento a efectos de su verificación respectiva.
- f) Controlar la protección y el uso de contraseñas del Sistema de Convenio Interinstitucional que corresponden a los funcionarios autorizados de la **AN** quienes son responsables de su correcto uso.
- g) Controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de los datos proporcionados por parte del **SEGIP**, a tal efecto la **AN** atenderá con celeridad la solicitud de autorización del **SEGIP** para acceder a sus equipos o programas de tratamiento de datos, a fin de verificar el cumplimiento de los fines descritos en el objetivo del presente Convenio.
- h) De conformidad al artículo 56 del Reglamento a la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011 (D.S. 1793) y las reglas de confidencialidad de datos personales, la **AN** preverá mecanismos que garantice al ciudadano su expresión de voluntad en la consulta de datos.
- i) La **AN** no podrá objetar los convenios suscritos con el **SEGIP** con otras instituciones siempre y cuando estén suscritos en el marco de la normativa legal vigente.
- j) Brindar cooperación técnica al **SEGIP** en cualquier tema vinculado al objeto del presente Convenio.






Aduana Nacional

Procesos de Aduana y Comercio Exterior

Se prohíbe expresamente incorporar el logo de la AN o cualquier otro; siendo la certificación una atribución exclusiva del SEGIP; caso contrario, se suspenderá el servicio de consulta hasta realizar las averiguaciones pertinentes.

De acuerdo a las necesidades emergentes en el sistema RUI del SEGIP, se tienen actualizaciones periódicas que repercuten en el sistema de consulta, las mismas obedecen a mejoras en la seguridad u optimizaciones a los procesos de consultas; en este sentido, el SEGIP con la debida anticipación notificará a la AN los cambios emergentes, a efectos de la coordinación respectiva. Las condiciones y factores externos que ocasionen una interrupción del servicio también serán notificadas por correo institucional a la AN; de manera oportuna y en coordinación de ambas Instituciones.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de la información de carácter personal para finalidades distintas a las aquí señaladas, así como tampoco la AN se encuentra autorizada para almacenar, difundir, distribuir, comercializar, ceder o comunicar a título gratuito u oneroso; la información del Sistema de Registro Único de Identificación RUI - SEGIP a terceros, acción que determinará el incumplimiento a las estipulaciones del presente Convenio y será considerada a todos los efectos como Manipulación de Información e Informática, tal como lo dispone el Código Penal y otras normas vigentes.

La AN se encuentra expresamente prohibida de subcontratar el servicio al que accede por el presente acuerdo bajo responsabilidad de iniciarse las acciones que la Ley tiene previstas.

Conforme lo determina la Ley N° 145, la verificación y validación de identidad se rige por una serie de principios, entre ellos el de confidencialidad; en ese marco, la AN y sus funcionarios, dentro lo establecido en el presente Convenio, tienen la obligación de guardar la debida reserva, respecto a la información caso contrario será considerado causal de rescisión del convenio, haciéndose la AN pasible a las acciones legales correspondientes.

La AN, bajo ningún motivo podrá proporcionar información impresa a los ciudadanos o ciudadanas titulares de sus registros, y/o impresión de las certificaciones de datos que fueron consultados.

NOVENA. (MECANISMOS DE ACCESO A SERVICIOS). - A efectos del presente convenio, el SEGIP pone a disposición de la AN los siguientes tipos de acceso:

- **Aplicación Web:** Se proveerá una interface Gráfica Web que permite realizar consultas en línea, sin requerir desarrollo adicional por parte de la AN en este caso deberá dar la lista de usuarios de la aplicación.
- **Servicios Web:** Se proveerá funcionalidad que es expuesta mediante servicios Web - SOAP, el cual requiriere desarrollo adicional por parte de la AN, en este caso deberá dar a conocer al usuario administrador del servicio Web.

Para la creación de credenciales la AN deberá remitir en medio físico y digital la siguiente información:

G.G.
Gustavo
Medina
A.N.

G.G.
Gustavo
Medina
A.N.

[Handwritten signature]

DIRECCION NACIONAL ADUANA
V.O.B.
J.A.B.
SEGIP

DIRECCION NACIONAL ADUANA
V.O.B.
J.A.B.
SEGIP




Aduana Nacional

Porque todos importan y exportan

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| a) Número Cédula | i) Oficina |
| b) Complemento | j) Correo Electrónico |
| c) Nombre | k) Teléfono Celular |
| d) Primer Apellido | l) Teléfono Oficina |
| e) Segundo Apellido | |
| f) Nombre Institución | |
| g) Nombre Cargo | |
| h) Departamento | |

DECIMA. (TIPOS DE SERVICIOS Y CONSULTAS). - A efectos de lo estipulado en la cláusula tercera, toda vez que el **SEGIP** para el Sistema de Convenio Institucional cuenta con diferentes tipos de consulta, de acuerdo al presente convenio la **AN** podrá acceder a los siguientes:

9.1. CONSULTA DE CERTIFICACION: La **AN**, podrá consultar los datos de las personas desde la aplicación y/o servicio Web los siguientes campos:

- a) Número de Cédula de Identidad
- b) Complemento
- c) Nombre
- d) Primer Apellido
- e) Segundo Apellido
- f) Fecha de Nacimiento
- g) Lugar de nacimiento
- h) Domicilio (Dato no certificable, únicamente declarativo)
- i) Fotografía
- j) Estado Civil (Dato referencial que no se certifica)
- k) Profesión/ocupación (Dato referencial que no se certifica)



[Handwritten signature]



9.2. CONSULTA DE CONTRASTACIÓN CAMPO A CAMPO: La **AN** utilizando la consulta de contrastación campo a campo podrá verificar los datos de las Cédulas de Identidad de las personas, desde el servicio Web los siguientes campos:

- Número de Cédula de Identidad
- Número complemento alfanumérico
- Nombre (s)
- Primer Apellido
- Segundo Apellido
- Fecha de Nacimiento
- Lugar de Nacimiento

9.3 CONSULTA AMPLIA: La **AN** contará con la opción de "Búsqueda Amplia", a efecto de que los servidores públicos debidamente autorizados, puedan realizar las consultas al "Sistema de Convenio Interinstitucional" de la Base de Datos del Sistema de Registro Único de Identificación - SRUI - SEGIP; la consulta amplia solo aplica, a la aplicación WEB.





DÉCIMA PRIMERA. (OTROS SERVICIOS). - El SEGIP otorgará como otros servicios la **CONTRASTACIÓN MASIVA** de la base de datos que pertenezca únicamente la AN, por una vez al año desde la firma de convenio, para lo cual la AN debe remitir la información a ser contrastada por el SEGIP en medio digital, a este efecto se aplicará el siguiente procedimiento:

- La AN se contactará con DNTIC - SEGIP, para solicitar el **FORMULARIO PARA CONTRASTACION MASIVA**, mismo que el SEGIP remitirá en formato digital vía correo electrónico.
- La AN remitirá una nota formal dirigida a la MAE del SEGIP solicitando de manera fundamentada la contratación de su base de datos, adjuntando el referido Formulario en medio digital.
- Concluida la gestión el SEGIP responderá si corresponde o no, atender la solicitud.

DÉCIMA SEGUNDA. (DEL USO DE LA INFORMACIÓN). - La información proporcionada por el SEGIP a la AN tendrá como uso exclusivo, el descrito en la cláusula tercera del presente convenio. Bajo ninguna circunstancia se justificará el uso de procesos automatizados que obtengan información o realicen consultas de manera masiva sobre los servicios expuestos.

DÉCIMA TERCERA. (DEL MANEJO RESERVA Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN). - La información obtenida por la AN del Sistema de Convenio Interinstitucional, es de entera responsabilidad de la primera, en cuanto al uso y destino que le otorgue, obligándose a emplearla conforme lo previsto en la cláusula precedente y mantener la debida reserva de los datos a efectos de no vulnerar derechos de las personas.

DECIMA CUARTA. (DE LOS COORDINADORES). - Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las partes establecen que las áreas responsables de instrumentar este Convenio serán, por la AN la Unidad de Ejecución de Proyecto Nuevo Sistema Gestión Aduanera (UEPNSGA) y por el SEGIP, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mismas que deberán realizar la coordinación entre ambas Instituciones, pudiendo sustituirse las mismas, a través de una nota enviada con la debida anticipación.

DECIMA QUINTA. (AUTONOMIA DE LAS INSTITUCIONES). - El presente convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones.

DECIMA SEXTA. (FINANCIAMIENTO). - El presente convenio no compromete recursos económicos de ninguna de las partes.

DECIMA SEPTIMA. (SOLUCION DE CONTROVERCIAS). - El presente Convenio se suscribe en base al principio de Buena Fe por tanto la AN y el SEGIP establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, con relación al mismo será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días. De persistir la controversia las partes acudirán a la vía legal que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. (MODIFICACIONES). - El convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual tanto la AN como el SEGIP

G.G.
Gustavo Medina
A.N.

G.G.
Cristian M.
A.N.






Aduana Nacional

Porque Bolivia importa y exporta

comunicarán por lo menos con quince días de anticipación su voluntad de realizar cambios al tenor del presente documento.

DECIMA NOVENA. - (DE LA RESOLUCIÓN) El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes previa comunicación, en caso de verificarse lo siguiente:

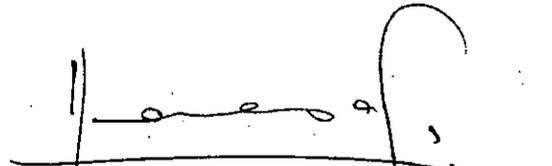
- a) Imposibilidad sobreviniente que impida su cumplimiento.
- b) Incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado, de cualquiera de sus cláusulas
- c) Modificación sustancial de su objeto
- d) Acuerdo expreso entre las partes.

UNDECIMA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). - Las partes manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 3 de diciembre de 2020



Dra. Karina Liliána Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA A.I.
ADUANA NACIONAL



Dra. Patricia Pamela Hermosa Gutiérrez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION
PERSONAL



Abog. Rómulo Isaac Almonte Blanco
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

G.G.
Gustavo
Medina D.
A.N.


Viceministerio de Política Institucional
Jhonny Cristian Morales Coronel
Yo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas


Yo.Bo.
J.B.A.
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL